

Decreto 22/2002, de 4 de abril, por el que se regula la estructura, funcionamiento y composición del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ¹

(BOLR 43. 09/04/2002)

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 4/2000 de 25 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procede regular la composición, estructura y funcionamiento del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Por ello, el Gobierno a propuesta del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, oído el Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 4 de abril de 2002, acuerda aprobar el siguiente

Decreto

Artículo 1. Naturaleza y fines

El Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, es un órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en la materia, de coordinación, estudio y asesoramiento en materia de los espectáculos y actividades recreativas regulados por la Ley 4/2000 de 25 de octubre.

En el Consejo estarán representados junto a las administraciones afectadas, los intereses económicos y laborales y los de los consumidores, los padres, los jóvenes y los vecinos, a través de sus organizaciones más representativas.

Artículo 2. Funciones

¹ Versión consolidada vigente desde: 30 agosto 2006; Última modificación legislativa: Decreto 52/2006 de 25 Ago. CA La Rioja (modifica el Decreto 22/2002 de 4 Abril., por el que se regula la estructura, funcionamiento y composición del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas)

El Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar con carácter preceptivo las disposiciones de carácter general que se dicten en materia de espectáculos y actividades recreativas.
- b) Asesorar e informar a los órganos administrativos, emitiendo los informes y dictámenes que le sean solicitados.
- c) Promover la coordinación de las diversas acciones a realizar por las Administraciones Públicas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito de La Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Aprobar el informe anual sobre situación y actuaciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- e) Elaborar los estudios y formular las propuestas que le sean solicitadas.
- f) Actuar como órgano consultivo en aquellas cuestiones que afecten a la seguridad, salud e higiene y, en general, la defensa de los intereses del público participante o asistente en los espectáculos públicos o actividades recreativas
- g) Mantener relaciones con todo tipo de organizaciones públicas o privadas que en virtud de su objeto y funciones guarden estrecha relación con los fines básicos que persigue el Consejo.

Artículo 3. Funcionamiento

El Consejo funcionará en pleno y en comisión permanente.

Artículo 4. Composición del Pleno

El Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La presidencia del Consejo Riojano la ostentará el Consejero con competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, quien podrá delegarla en el vicepresidente.

Vicepresidente: La vicepresidencia será ejercida por el Director General con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Vocales: Serán vocales los siguientes:

-Siete representantes de la administración autonómica:

- * El Director General con competencia en materia de Turismo o, en representación suya un funcionario con categoría de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Salud o, en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Calidad Ambiental o, en representación suya, un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Cultura o, en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Juventud o, en representación suya un funcionario con categoría de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Familia y Acción Social, en representación suya un funcionario con categoría de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Juego o, en representación suya un funcionario con categoría de Jefe de Servicio.
- Dos representantes de la Administración General del Estado designados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Un concejal del Ayuntamiento de Logroño con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, o en representación suya un Coordinador General de Área.
 - Dos representantes del resto de los municipios de La Rioja designados por la federación o asociación riojana de municipios más representativa. Uno de ellos lo será en representación de los municipios con más de mil habitantes y el otro en representación de los municipios con población inferior a mil habitantes.
 - Cuatro representantes de las Asociaciones empresariales del sector designados por ellas entre las que tengan mayor implantación y representatividad en La Rioja.
 - Dos representantes de la Organización Empresarial más representativa con presencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
 - Un representante de las Asociaciones de Consumidores designado por ellas y entre las asociaciones con mayor implantación en La Rioja.
 - Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos designados por ellas y entre las que tengan mayor implantación en La Rioja.
 - Un representante de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos designado por ellas, y entre las que tengan mayor implantación en La Rioja.

- Un representante del resto de las Asociaciones de Vecinos que no tengan representación en las federaciones de vecinos designados por ellas y entre las que tengan mayor implantación en La Rioja.
- Un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja.
- Un representante del Consejo de la Juventud de La Rioja.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan mayor representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical».
- Secretario: Un funcionario con categoría orgánica de jefe de servicio de la Dirección General con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que actuará con voz y sin voto. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, corresponderá ejercer las funciones de Secretario al vocal más joven del Consejo.

Artículo 5. Convocatoria y constitución del Pleno

El Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea convocado por su Presidente por propia iniciativa o a instancia de, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria del Pleno corresponde acordarla al Presidente, y será comunicada a los vocales por el Secretario, con una antelación mínima de cinco días, salvo por razones de urgencia en que el plazo será de cuarenta y ocho horas.

Junto con la convocatoria será comunicado el orden del día fijado por el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Pleno formuladas con suficiente antelación. Con el orden del día se facilitará a los miembros del Consejo copia de la documentación correspondiente(sic) a los asuntos a tratar.

El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando asistan, además del Presidente y su Secretario, al menos, la mitad de sus miembros. No obstante, podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, cuando concurran al mismo al menos un tercio de sus miembros, además de su Presidente y Secretario.

Si la especialidad y complejidad de alguno de los asuntos a tratar así lo aconseja, y esta circunstancia es apreciada por el Presidente del Consejo, podrán asistir al Pleno, técnicos especializados en la materia que en todo caso, abandonarán el pleno cuando haya de procederse a la votación.

Artículo 6. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se entenderán adoptados por asentimiento, salvo que el Presidente, por sí o a petición de cualquiera de los miembros del Pleno decida someterlos a votación.

Para la adopción de acuerdos será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente haciendo uso del voto de calidad.

Artículo 7. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas tiene como finalidad esencial asegurar la continuidad de la actividad durante los periodos comprendidos entre los sucesivos plenos. Esta Comisión estará compuesta por:

- Presidente: El Director General con competencia en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, quien podrá delegarla en el Vicepresidente.
- Vicepresidente: El Director General con competencia en materia de Turismo, o en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
- Trece vocales, que serán los siguientes:
 - * El Director General con competencia en materia de Salud, o en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Calidad Ambiental, o en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Juventud, o en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Familia y Acción Social, o en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * El Director General con competencia en materia de Juego, o en representación suya un funcionario con categoría orgánica de Jefe de Servicio.
 - * Un representante de la Administración General del Estado designado por el Delegado del Gobierno entre sus dos representantes en el Pleno del Consejo.
 - * Un representante de todos los municipios riojanos designado por la federación o asociación riojana de municipios más representativa.
 - * El representante en el Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Asociación empresarial más representativa del sector.
 - * Un representante de la Organización Empresarial más representativa con presencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja designado por la citada Organización entre sus dos representantes en el Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores
 - * El representante en el Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Asociación de Padres de Alumnos más representativa.

* El representante en el Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de las federaciones de asociaciones de vecinos o el de las asociaciones de vecinos no federadas, atendiendo al criterio de la mayor representatividad vecinal.

* El representante del Consejo de la Juventud de La Rioja en el Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

* El representante en el Pleno del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Organización Sindical más representativa en el sector, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Secretario: un funcionario con categoría de Jefe de Servicio de la Dirección General con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que actuará con voz y sin voto.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez cada semestre y cuantas veces sea convocada por su Presidente por propia iniciativa o a instancia de la mitad de sus miembros.

Artículo 8. Funciones y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente

Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las siguientes funciones:

- El estudio, informe y propuesta de los acuerdos que hayan de ser elevados al Pleno.
- El seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- La elaboración de recomendaciones y propuestas en la materia a elevar al Pleno.
- El seguimiento y evaluación de las actividades de las comisiones técnicas.
- Todas aquellas funciones que, formalmente, le sean delegadas por el Pleno.

Para la adopción de acuerdos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo quinto y sexto del presente Decreto. La Comisión Permanente informará periódicamente al Pleno sobre las actuaciones que lleve a cabo.

Artículo 9. Comisiones Técnicas

Para la realización de los trabajos de documentación y asesoramiento podrán crearse comisiones técnicas cuya composición se determinará por el Consejo.

Asimismo, y cuando así lo aconseje la naturaleza y especificidad de los asuntos a tratar, el Consejo podrá solicitar, a efectos consultivos, la participación en dichas comisiones de técnicos adscritos a los diversos miembros del mismo, y a otras Direcciones Generales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como de entidades o técnicos de reconocida competencia profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Normativa aplicable

«Sin perjuicio de la aplicación de las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la normativa autonómica reguladora del régimen jurídico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo no previsto por este Decreto y, en su caso, por el reglamento al que se refiere la disposición final siguiente, será de aplicación la restante normativa establecida para los órganos colegiados contenida en la Ley 30/1992.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario

Se faculta al Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para que en caso de resultar procedente, elabore su propio reglamento de funcionamiento interno.²

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.³

² Rúbrica de la disposición final segunda redactada por el artículo 3 del Decreto 52/2006, 25 agosto, por el que se modifica el Decreto 22/2002 de 4 de abril, por el que se regula la estructura, funcionamiento y composición del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOLR 29 agosto). Vigencia: 30 agosto 2006

³ Rúbrica de la disposición final tercera redactada por el artículo 3 del Decreto 52/2006, 25 agosto, por el que se modifica el Decreto 22/2002 de 4 de abril, por el que se regula la estructura, funcionamiento y composición del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOLR 29 agosto). Vigencia: 30 agosto 2006